

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025

MAT.: Aprueba Ordenanza Consulta Indígena 2021

El Quisco, 03.03.2022

VISTOS:

1. D.A. N°1628 de fecha 29.06.2021, que asume funciones como alcalde titular de la Municipalidad de El Quisco Don José Jofré Bustos, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
2. La resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón;
3. Lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
4. Lo dispuesto en el Art. 6 N° 1, letra a) y N° 2 del convenio N° 169 de la Organización Internacional del trabajo, promulgado por el Decreto Supremo N° 236 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores y demás normas pertinentes;
5. Acuerdo N°534, de fecha 30.12.2021, adoptado por el H. Concejo Municipal, aprobado por D.A. N3599, de fecha 30.12.2021;

CONSIDERANDO:

- a) El Acuerdo N° 534, adoptado por el H. Concejo Municipal de fecha 30.12.2021, aprobado por D.A. N° 3599/2021, mediante el cual se aprueba la Ordenanza Consulta Indígena 2021, en atención a lo requerido por la Directora de Desarrollo Comunitario mediante términos y antecedentes de Memorando N° 2729 de fecha 29.12.2021, adjuntos a los antecedentes.

RESUELVO:

- I. **APRÚÉBESE, "ORDENANZA CONSULTA INDÍGENA 2021"**, adoptada por el H. Concejo Municipal mediante acuerdo N°534 de fecha 30.12.2021, aprobada por D.A. N°3599 de fecha 30.12.2021, cuyo detalle íntegro se inserta a continuación:



ORDENANZA CONSULTA INDIGENA MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO 2021

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- **Objeto.** la presente Ordenanza tiene por objeto dar ejecución al ejercicio del derecho de consulta a los pueblos Indígenas y Tribales, el cual se realiza a través del procedimiento establecido en el presente instrumento y en conformidad, al artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del convenio N° 169 de la Organización internacional del trabajo, promulgado por el Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y demás normas pertinentes.

Artículo 2.- **Consulta.** La Ilustre Municipalidad de El Quisco reconoce el derecho de los pueblos indígenas y Tribales a la consulta previa, cuando estos sean susceptibles de ser afectados directamente por la adopción de medidas administrativas municipales, tales como, ordenanzas, decretos y resoluciones. Se realizará a través de un procedimiento apropiado y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas susceptibles de afectarlos directamente y debe realizarse en conformidad con Tos principios recogidos en el Título II de la ordenanza.

Se entenderá por afectación directa cuando las medidas administrativas que se adopten sean una causa directa de un impacto específico sobre los Pueblos Indígenas y Tribales, afectando el ejercicio de sus derechos colectivos, tradiciones, costumbres, prácticas culturales, espirituales. relación con sus tierras, lugares de significación cultural, su autonomía y autodeterminación de conformidad a lo dispuesto en el Convenio N° 169 de La OIT actualmente vigente.

Artículo 3.- **Cumplimiento del deber de Consulta.** La Ilustre Municipalidad El Quisco deberá realizar los esfuerzos necesarios para alcanzar el acuerdo o el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos afectados. dando cumplimiento a los principios de la Consulta a través del





procedimiento establecido en este instrumento. Bajo estas condiciones, se tendrá por cumplido el deber de consulta. Los acuerdos que se alcancen entre los intervinientes serán de obligatorio cumplimiento y vinculantes. En el marco de las competencias otorgadas por la ley y de los principios que rigen la actuación de los órganos de la administración del Estado.

De ser necesario, se creará una comisión especial el seguimiento y cumplimiento propuesto por la oficina de asuntos indígenas perteneciente a la Municipalidad de El Quisco.

En caso de que los acuerdos alcanzados impliquen la ejecución de un proyecto que requiere de financiamiento, autorizaciones o aprobaciones de otros órganos públicos o privados, la obligación de la Municipalidad comprenderá la realización de todos los esfuerzos y gestiones necesarias para la obtención de dicho financiamientos, autorizaciones o aprobaciones, de lo cual se dejará constancia en el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 4.- **Pueblos indígenas y tribales.** Para efectos de esta ordenanza, se *consideran* pueblos indígenas y tribales aquellos que determina el artículo primero del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del trabajo.

Artículo 5.- **Sujetos e instituciones representativas.** La Consulta se realizará a los pueblos indígenas y Tribales que correspondan, a través de sus instituciones representativas locales, según el alcance de la afectación de la medida que sea susceptible de afectarles directamente. Se consultará a las instituciones representativas de los pueblos Indígenas y tribales que tengan su residencia o actividad habitual en la comuna de El Quisco, ya sea que estén constituidas en alguna institución o servicio público o se traten de instituciones o agrupaciones indígena en formación.

Una vez efectuada la convocatoria de conformidad con el artículo 12 de la presente ordenanza, cada pueblo deberá determinar libremente sus instituciones representativas, tales como las organizaciones indígenas y tribales tradicionales, comunidades indígenas y tribales o asociaciones indígenas y tribales.

Título II

Principios de la Consulta

Artículo 6.- **Buena fe.** La buena fe es un principio rector de la consulta, en virtud del cual todos los intervinientes deberán actuar de manera leal y correcta con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr



el consentimiento previo, libre e informado en el marco del procedimiento establecido en el título III, mediante un diálogo sincero, de confianza y de respeto mutuo, sin presiones, de manera transparente, generando las condiciones necesarias para su desarrollo y con un comportamiento responsable.

Para la Ilustre Municipalidad de El Quisco, la buena fe también implicará actuar con debida diligencia, entendiéndose por tal la disposición de medios que permitan la generación de condiciones para que los pueblos interesados puedan intervenir en un plano de igualdad, jurídica y material, según lo dispuesto en los artículos siguientes. Los intervinientes no podrán realizar conductas, acciones u omisiones que obstaculicen el normal desarrollo del proceso de consulta previa o impidan alcanzar su finalidad, así como aquellas que pretendan burlar o desconocer los acuerdos alcanzados.

Artículo 7.- **Procedimiento** apropiado. El procedimiento de consultas establecido en el artículo 12 deberá aplicarse con flexibilidad. Para efecto de lo anterior, éste deberá ajustarse a las particularidades de los pueblos indígenas y Tribales consultados, debiendo respetar su cultura y cosmovisión, reflejada en costumbres, lenguas, tradiciones, prácticas, manifestaciones y creencias.

Así mismo la Ilustre Municipalidad de El Quisco deberá considerar la naturaleza, contenido y complejidad de la medida a ser consultada.

Artículo 8.- **Carácter previo de la Consulta.** La Consulta a los pueblos indígenas y Tribales será Previa, entendiéndose por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y entregue al pueblo afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarse directamente.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, la Ilustre Municipalidad de El Quisco deberá determinar, con la debida antelación, la procedencia de la consulta de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza. Con todo, el órgano responsable siempre realizará la Consulta antes de la dictación de la medida administrativa susceptible de afectar directamente a los pueblos Indígenas.

Título III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA



Artículo 9.- **Responsable de los procesos de consulta.** La Ilustre Municipalidad de El Quisco será



la responsable de coordinar y ejecutar el proceso de censura. La unidad a cargo del proceso será la Oficina de Asuntos indígenas, la cual depende de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO).

Artículo 10.- Procedencia de la Consulta. El proceso de Consulta se realizará de oficio cada vez que la Municipalidad de El Quisco, prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas y tribales en los términos del artículo 2 de esta ordenanza.

Así mismo, cualquier persona interesada, natural o jurídica, o instituciones representativas de los Pueblos indígenas y tribales de la comuna de El Quisco, podrán solicitar Fundadamente a la Municipalidad, la realización de un proceso de Consulta. se entenderán por solicitudes fundadas aquellas peticiones que indiquen a lo menos los hechos y razones que permiten presumir que la medida podría afectar a los pueblos indígenas y tribales de la comuna.

Para efectos de lo anterior, las personas interesadas o instituciones representativas de los Pueblos Indígenas y Tribales de la comuna de El Quisco deberán ingresar una solicitud mediante un formulario dispuesto en la Oficina de Partes, la cual será enviada a la Oficina de Asuntos Indígenas y a las demás organizaciones de Pueblos Originarios y Tribales existentes en la comuna, a fin de que puedan aportar mayores antecedentes; así como para que realicen su análisis e informen, así como a las otras unidades municipales que correspondan en caso de ser procedente. Luego, se convocará a un espacio de diálogo en la Oficina de Asuntos Indígenas de la comuna, convocando a los Pueblos Indígenas y Tribales de la comuna, a través de sus representantes, remitiendo todos los antecedentes para su discusión y pronunciamiento sobre la procedencia de la Consulta. Todo este proceso no podrá exceder el plazo de 10 días hábiles, los que se podrán prorrogar por 5 días hábiles adicionales en casos justificados.

Contando con la información antes señalada, la municipalidad representada por su Alcalde y mediante decreto Alcaldicio, resolverá fundadamente si procede o no la Consulta.

En caso que se determine su procedencia, en el mismo acto se llamará e iniciará el proceso de Consulta dirigido a las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas y Tribales que tengan su residencia o actividad habitual en la comuna de El Quisco.

Si la Municipalidad considerara que la Consulta no es procedente, deberá fundar especialmente su decisión, señalando de manera clara y específica por qué concluye que bajo ningún aspecto la medida



 ILUSTRE
MUNICIPALIDAD
DE EL QUISCO

puede producir la afectación directa invocada por los solicitantes, lo cual debe ser respaldado con los estudios pertinentes.

Artículo 11. **Inicio del proceso.** Se dará inicio mediante la convocatoria a la primera reunión de planificación del proceso de consulta que realice la Municipalidad a los pueblos indígenas y Tribales susceptibles de ser afectados directamente, según el alcance de la afectación que produzca la medida. Esta convocatoria se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Las instituciones representativas de los pueblos interesados serán convocadas por la Ilustre Municipalidad de El Quisco mediante todos los soportes comunicacionales de que ésta disponga, al menos en la página web y redes sociales, sin perjuicio de otros, donde residan los pueblos indígenas y tribales susceptibles de ser afectados directamente. La reunión tendrá lugar a lo menos 15 días después de la última publicación, en un medio local escrito y de circulación masiva, debiendo mediar un plazo no inferior a 5 días ni superior a 10 días entre la primera y segunda publicación.
- b) A las comunidades, organizaciones y asociaciones registradas en la Oficina de Asuntos Indígenas comunal, se les convocará mediante correo electrónico registrado en ella o por notificación personal escrita realizada por un funcionario municipal de la oficina de asuntos Indígenas.
- c) Además, se podrá realizar la convocatoria mediante cualquier otro medio adecuado que permita facilitar el oportuno conocimiento del aviso, tales como: avisos en radios, oficios de la municipalidad a otras entidades públicas que puedan facilitar su difusión o cualquier otro medio idóneo.
- d) La convocatoria podrá hacerse en un idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas y tribales afectados directamente, además del castellano.
- e) La convocatoria deberá señalar el motivo de la consulta, el día, hora y lugar de inicio de la etapa de planificación, así como también un teléfono y un correo electrónico al que se puedan hacer las preguntas sobre el proceso.

Artículo 11. Procedimiento de Consulta. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8° de la presente ordenanza, todo procedimiento apropiado de consulta contempla las siguientes etapas:



- a) Planificación del proceso de consulta: esta etapa tiene por finalidad: i) Entregar la información preliminar sobre la medida a consultar a los pueblos indígenas y Tribales; ii) Determinar por parte de los pueblos interesados y del órgano responsable: los intervinientes, sus roles y funciones, y iii) determinar conjuntamente entre el órgano responsable y los pueblos indígenas y tribales la



metodología o forma de llevar a cabo el proceso; el registro de las reuniones por medios audiovisuales, actas u otros medios que dejen constancia del proceso; y la pertinencia de contar con observadores, mediadores y/o ministros de fe.

La metodología deberá considerar a lo menos la forma de intervenir en el proceso de consulta, la formalización de los acuerdos, los lugares, los plazos, la disposición de medios que garanticen la generación de un plano de igualdad, jurídico, material, así como los mecanismos de difusión y logística en general. Esta etapa comprenderá al menos tres reuniones: Una para la entrega preliminar de información sobre la medida a consultar; otra para determinar los intervinientes y la metodología, para lo cual los pueblos interesados contarán con el tiempo suficiente para acordarla de manera interna, y finalmente, otra para consensuarla con el órgano respectivo. Los acuerdos de esta etapa constarán en un acta que contendrá la descripción detallada de la metodología establecida y sus plazos debiendo ser suscrita por los intervinientes designados para dicho efecto.

De no haber acuerdo en todo o en algunos de los elementos indicados precedentemente, el órgano responsable deberá dejar constancia de esta situación y de la metodología que se aplicará, la cual deberá resguardar los principios de la consulta adecuada.

b) Entrega de la información y difusión del proceso de Consulta: Esta etapa tiene por finalidad entregar todos los antecedentes de la medida a consultar a los pueblos interesados, considerando los motivos que la justifican, la naturaleza de la medida, su alcance e implicancia. La información debe ser entregada oportunamente, empleando métodos y procedimientos socioculturalmente adecuados y efectivos, de acuerdo a las particularidades del o los pueblos afectados. La información de la medida a consultar y del proceso se deberá actualizar permanentemente en los sitios web de la Ilustre Municipalidad de El Quisco.

c) Deliberación Interna de los pueblos indígenas y tribales: Esta etapa tiene por finalidad que los pueblos interesados analicen, estudien y determinen sus posiciones mediante el debate y consenso interno respecto de la medida a consultar, de manera que puedan intervenir y preparar la etapa de diálogo.

d) Diálogo: Esta etapa tiene por finalidad propiciar la generación de acuerdos respecto de la medida consultada mediante el intercambio de posiciones y contraste de argumentos. Dentro del plazo establecido para esta etapa, deberán realizarse las reuniones que sean necesarias para cumplir con el objetivo de la consulta. En esta instancia se deberá respetar la cultura y métodos de toma de





decisiones de los pueblos indígenas y Tribales. Los acuerdos y desacuerdos de esta constarán en un acta que deberán también dar cuenta de los mecanismos y acciones de seguimiento y monitoreo.

Los acuerdos alcanzados en esta etapa se entenderán como obligatorios y vinculantes para los intervinientes.

e) **Sistematización, comunicación de resultados y término del proceso de la consulta:** Esta etapa tiene por finalidad elaborar una relación detallada del proceso llevado a cabo, desde la evaluación de la procedencia, las distintas etapas y los acuerdos alcanzados y la explicación fundada de los disensos producidos, los que deberán contar en un informe final.

Artículo 12.- Plazos. Las consultas de las medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas y Tribales, considerarán los siguientes plazos de acuerdo a las etapas establecidas en el artículo anterior:

Cada una de las etapas deberá ser ejecutada en un plazo no superior a 20 días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, el órgano responsable de la Municipalidad, previo diálogo con las instituciones representativas de los pueblos indígenas y Tribales susceptibles de ser afectados directamente, podrá reducir o ampliar los plazos señalados por motivos justificados, considerando la necesidad de establecer procedimientos flexibles que se adecuen a las circunstancias propias de cada consulta en particular.

Artículo 13.- Suspensión del proceso de consulta. Si durante el proceso de consulta se produjeran actos o hechos ajenos a las partes que impidan la realización u obstaculicen gravemente cualquiera de las etapas de la misma, el órgano responsable de la medida podrá suspender fundadamente el mismo hasta que se den las condiciones requeridas para su continuación. Asimismo, los pueblos indígenas y tribales susceptibles de ser afectados directamente podrán solicitar fundadamente al órgano responsable, la suspensión del proceso de consulta conjuntamente con el plazo de la etapa correspondiente. En ambos casos, el órgano responsable de la medida deberá evaluar la procedencia de la suspensión. La decisión de suspensión se sustentará en un informe motivado sobre los actos o hechos que afectan cualquiera de las etapas del procedimiento de consulta, no pudiendo dicha suspensión, de ser el caso, superar el plazo de quince días hábiles. Cumplido ese plazo, el organismo respectivo podrá reanudar la etapa de la consulta que se hubiese suspendido, en un lugar y en condiciones que garanticen la continuidad del proceso, en coordinación con las olas representantes del o los pueblos interesados.





Artículo 14.- **Expediente.** El proceso de Consulta deberá constar en un expediente escrito, pudiendo tener un soporte físico o electrónico, que llevará y mantendrá el órgano responsable, en el que se incorporará un registro de todas las actuaciones llevadas a cabo en cada una de las etapas del proceso, tales como la documentación que dé cuenta de la difusión de la información del proceso, el registro audiovisual de las reuniones sostenidas y las actas de las reuniones convocadas, las que deberán dar cuenta de los asistentes y la forma de invitación de los convocados, así como los documentos presentados por las instituciones representativas de los pueblos interesados y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha de su recepción.

Asimismo, se incorporarán las actuaciones, los documentos y resoluciones que el órgano responsable remita a las instituciones representativas de los pueblos indígenas y tribales, a los órganos públicos, y las notificaciones o comunicaciones que se realicen. En caso de negativa o abstención a participar de los consultados, deberán quedar registradas en el expediente las actuaciones que den cuenta de esta situación. Dicha negativa o abstención se evaluará al momento de dictar la medida, una vez terminado el proceso de consulta. Cualquier pueblo indígena y tribal o institución representativa afectada directamente por la medida en proceso de consulta se podrá hacer parte de dicho proceso en cualquier tiempo, pero respetando lo obrado. Asimismo, al término del proceso de consulta, el expediente deberá contener el informe final, el que deberá dar cuenta de la realización del proceso de consulta en sus distintas etapas, y los acuerdos y consensos alcanzados. Se incorporarán un informe presupuestario relativo al proceso de consulta.

Artículo 15. Asimismo, la Municipalidad instará a los órganos de la Administración Central para que aquellos proyectos en que se advierta la afectación a algún pueblo indígena o tribal, se realice una consulta indígena. Especialmente en el marco de evaluación ambientales, solicitará al Servicios de Evaluación Ambiental la aplicación de los artículos 85 y siguientes del DS N°40 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



- II. Publíquese en la Página Web Municipal, www.elquisco.cl;
- III. ANOTESE, COMUNÍQUESE, DESE CUENTA Y ARCHÍVESE;

Firma electrónica en conformidad al Art. 2° letra F y G de la Ley 19.799

Distribución:
- UNIDADES MUNICIPALES
JJB/MCM/vrp



MARLENE CATALÁN MARÍN
Secretaria Municipal



JÓSE JOFRE BUSTOS
Alcalde



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2089165-c80b18 en:
<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>